



Defensoría del Pueblo de la Nación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00057/21 - ACTUACIÓN N° 6324/21 - [REDACTED] - s/Fortalecer Cultura, suspensión de pago - EX-2021-00002617- DPN-REGISTRONOTIFICACIONESYARCHIVO#DPN.

VISTO, la Actuación N° 6324/21, caratulada: [REDACTED] sobre Fortalecer Cultura - suspensión de pago; y:

CONSIDERANDO:

Que, el titular de la actuación del Visto solicitó la intervención de esta Defensoría del Pueblo de la Nación atento haber sido seleccionado para acceder al cobro del APOYO ECONÓMICO FORTALECER CULTURA, del cual sólo percibió la primera cuota, ya que del cruzamiento de datos efectuado por la ANSES, ese organismo entendió por haber percibido en el mes de noviembre/2020 importes superiores a dos salarios mínimos, no podría acceder al beneficio.

Que, de acuerdo a las manifestaciones vertidas por el interesado, éste trabaja en la UNIVERSIDAD DE MORÓN y, que en el mes de noviembre recibió el pago de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CTVOS (\$18.659,74) en concepto de sueldo octubre/2020 y de PESOS CATORCEMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CTVOS (\$14.696,43) por ajuste de horas adeudadas desde el mes de mayo.

Que, asimismo agregó que recibió una ayuda de su hija [REDACTED] por transferencia bancaria de PESOS TREINTA MIL (\$30.000), con destino a la realización del video por el cual se le brindó el APOYO FORTALECER CULTURA, cuyos costos superaban ampliamente el referido Apoyo y proporcionaba trabajo a varias personas.

Que, acompañó copia del reclamo efectuado, vía mail, de los recibos aludidos de los que surge que el ingreso bruto del mensual octubre de 2020 fue de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CTVOS (\$22.481,62) y el otro por los ajustes de horas como adjunto, por un valor de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CTVOS (\$17.706,55).

Que, también adjuntó el recibo de sueldo 03/21 por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CUATRO CON DOCE CTVOS (\$ 22.234,12) en bruto.

Que, con él pretende probar que el pago del mes de octubre 2020 es un pago excepcional y que su sueldo bruto y habitual es el aludido en el párrafo anterior.

Que, como consecuencia de las medidas dispuestas para preservar la salud en el marco de la emergencia

sanitaria se limitó el desarrollo de determinadas actividades, con un fuerte impacto económico en la obtención de recursos básicos de artistas, trabajadores y trabajadoras de la cultura.

Que, el Gobierno para enfrentar el impacto de la pandemia, ejecuta diferentes tipos de programas, becas, subsidios e incentivos a fin de morigerar la situación de vulnerabilidad social de quienes habitualmente realizan la más variada gama de tareas en el área cultural.

Que, a través de la Resolución MC N° 1448/20 se diseñó el otorgamiento de un subsidio no reembolsable para personas físicas del ámbito de la cultura denominado APOYO ECONÓMICO FORTALECER CULTURA, en atención a la situación y contexto descripto.

Que, entre las condiciones para ser acreedor del beneficio se estableció, que los postulantes no pueden percibir salarios superiores a la suma de dos salarios mínimos vitales y móviles.

Que, se cursó pedido de informe a la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, reiterado por NO-2021-00005373-DPN-SECGRAL#DPN, adjuntando el reclamo interpuesto vía mail por el quejoso y los elementos de prueba acompañados.

Que, el organismo respondió por NO 2021-49079150-APN-UGA#MC que: "Tal como se encuentra estipulado en el Reglamento del "Apoyo Económico Fortalecer Cultura" (IF-2020- 67950332-APN-UGA#MC) este Ministerio consultó el 26 de octubre del 2020 a la ANSES a fin de realizar el pertinente control de restricciones según artículo 5° del Reglamento. Por su parte, ANSES realizó la devolución de lo mencionado anteriormente el 30 de octubre del 2020, quedando excluidos de la convocatoria aquellas personas que no cumplían con los requisitos estipulados en el Reglamento mencionado. Luego de la intervención del Comité de Validación finalmente quedaron como beneficiarios del Apoyo Económico Fortalecer Cultura 30.761 personas. De esta manera el pago de la primera cuota se efectuó el 3 de diciembre del 2020. Cabe destacar que previo a efectuar el pago de la segunda cuota, se envió nuevamente a la ANSES con fecha 10 de diciembre de 2020 el archivo con el listado de beneficiarios para verificar que los mismos sigan cumpliendo los requisitos tal como establece el artículo 8° de la presente convocatoria. En razón de ello, se recibió información por parte de la ANSES donde se nos notifica que el Sr. [REDACTED], con DNI [REDACTED] percibió ingresos superiores a la suma de dos salarios mínimos vitales y móviles. Por tal motivo, conforme a reglamento se procedió a excluirlo del beneficio."

Que, agrega "el Sr. [REDACTED], se encuentra percibiendo el Apoyo Extraordinario Cultura Solidaria, un programa que le dio continuidad al Apoyo Económico Fortalecer Cultura. El pago de la primera cuota de este nuevo programa ya se realizó en la primer semana de abril y la segunda cuota esta planificada para los próximos días."

Que, de los recibos aportados por el titular se puede deducir que los salarios percibidos en el mes de octubre de 2020, cuyos valores fueron depositados el 05 de noviembre de 2020, constituye un pago excepcional ya que el segundo recibo corresponde a ajustes de horas adeudadas como adjunto.

Que, por otra parte, el interesado manifestó que hace diez años se dió de baja del Régimen del Monotributo.

Que, de conformidad con el Preámbulo de la Constitución los representantes del pueblo de la Nación Argentina tienen como objetivo, entre otros, promover el bienestar general.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la

salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, en consecuencia, tratándose el pago del sueldo de octubre de 2020 inferior a dos haberes mínimos ya que el otro pago excepcional efectuado por diferencias de horas- adjunto adeudadas y retroactivos por antigüedad, ítems estos que corresponden a varios mensuales, por ello correspondería prorratearlo entre los meses de mayo a octubre, ya que la demora de la administración no puede ser imputada al administrado.

Que, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario recomendar al MINISTERIO DE CULTURA que reconozcan al señor [REDACTED] CUIL [REDACTED] la segunda y tercera cuota del PROGRAMA FORTALECER CULTURA y en su caso proceda al depósito de las sumas correspondientes a dichas cuotas.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECOMENDAR al MINISTERIO DE CULTURA el reconocimiento de las cuotas adeudadas al señor [REDACTED], CUIL 20-[REDACTED]-0, correspondientes al programa "APOYO ECONÓMICO FORTALECER CULTURA".

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00057/21.

